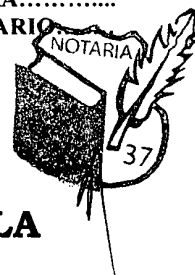




0000001

RAZON.....
FACTURA.....
EL NOTARIO



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANDCHATIP INMOBILIARIA Y
CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**

FECHA:

OTORGADA EL 25 DE JULIO DE 2012

OTORGANTE:

1710729193 ANDRANGO ATAHUALPA WASHINGTON EFRAIN	CONSTITUYENTE
1706648803 TIPAN GUACHAMIN HECTOR RAFAEL	CONSTITUYENTE
0400561700 CHAFUEL POZO EDWIN GERARDO	CONSTITUYENTE

OBJETO:

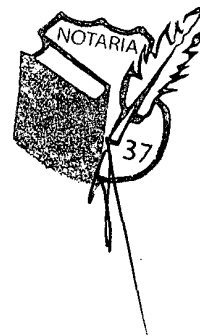
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANDCHATIP INMOBILIARIA Y
CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**

CUANTÍA:

USD.\$ 400,00

DI: 02 COPIAS + 1

QLR.-



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA
“ANDCHATIP INMOBILIARIA Y
CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.”**

CUANTÍA: USD. \$ 400, 00

DI: COPLAS[illegible]

* tiene comisario

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: **WASHINGTON EFRAÍN ANDRANGO ATAHUALPA; HECTOR RAFAEL TIPAN GUACHAMIN, Y EDWIN GERARDO CHAFUEL POZO**. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO, CASADO' EL SEGUNDO Y

DIVORCIADO EL ÚLTIMO. LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS: A) EL SEÑOR WASHINGTON EFRAÍN ANDRANGO ATAHUALPA; B) EL SEÑOR HÉCTOR RAFAEL TIPAN GUACHAMIN; Y C) EDWIN GERARDO CHAFUEL POZO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, VECINOS DE ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, SOLTERO EL PRIMERO, CASADO EL SEGUNDO Y DIVORCIADO EL TERCERO. CAPACES CONFORME A DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE SEGÚN LAS LEYES ECUATORIANAS. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES, POR SUS PROPIOS DERECHOS UNEN SUS CAPITALES EN LA PROPORCIÓN QUE LUEGO SE DETALLA Y CONSTITUYEN Y EN UN SOLO ACTO, UNA COMPAÑÍA LIMITADA, QUE SE DENOMINARÁ: **"ANDCHATIP INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."** LA CUAL



TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA (50) CONTADOS DESDE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, ESTARÁ DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LAS NORMAS DE ESTE CONTRATO SOCIAL.

TERCERA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 400.00); QUE ESTARÁ DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES, EMITIDAS POR UN VALOR DE UN DÓLAR (USD\$ 1.00) CADA UNA. EL CAPITAL SE HALLA SUSCRITO Y PAGADO ÍNTEGRAMENTE, EN LA SIGUIENTE FORMA:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
WASHINGTON EFRAÍN ANDRANGO ATAHUALPA	USD 136,00	USD 136,00	136	34%
EDWIN GERARDO CHAFUEL POZO	USD 132,00	USD 132,00	132	33%
HECTOR RAFAEL TIPAN GUACHAMIN	USD 132,00	USD 132,00	132	33%
TOTAL	USD 400,00	USD 400,00	400	100 %

CUARTA.- ESTATUTOS.- LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYE EN UN SOLO ACTO MEDIANTE ESTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LAS

DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS NORMAS DE DERECHO POSITIVO ECUATORIANO QUE LE FUEREN APLICABLES Y SUS ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE INSERTAN A CONTINUACIÓN:

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. RTÍCULO

PRIMERO.- SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA CON LA DENOMINACIÓN

"ANDCHATIP INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEMÁS REGLAMENTOS INTERNOS QUE SE EXPIDIEREN. ARTÍCULO SEGUNDO.- LA COMPAÑÍA TIENE POR

OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA Y DE LA CONSTRUCCIÓN. POR LO CUAL GESTIONARÁ, PLANIFICARÁ,

DISEÑARÁ, CONSTRUIRÁ, COMPRARÁ, VENDERÁ, HIPOTECARÁ, CUALQUIER TIPO DE BIEN DE NATURALEZA INMUEBLE; ADEMÁS

PODRÁ COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR PRODUCTOS MUEBLES QUE SEAN UTILIZADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN. LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU

OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY Y QUE SEA ACORDE CON LA FINALIDAD SOCIAL. INCLUSIVE PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE ACUERDO A LAS LEYES.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PLAZO POR EL CUAL SE CONSTITUYE ESTA SOCIEDAD ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA

DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CONTRATO SOCIAL PODRÁ PRORROGARSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO CUARTO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE ESTA

COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PERO



PODRÁN ESTABLECERSE SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD. ARTÍCULO SEXTO.- LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SE REALIZARÁ DE LA MANERA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO SEPTIMO.- CADA PARTICIPACIÓN ES INDIVISIBLE Y DA DERECHO A VOTO AL SOCIO EN LAS JUNTAS GENERALES EN PROPORCIÓN A SU CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO OCTAVO.- EN LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES POR AUMENTO DE CAPITAL SE PREFERIRÁ A LOS SOCIOS YA EXISTENTES, QUIENES PODRÁN APORTAR EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO NOVENO.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL, QUE ES SU ÓRGANO SUPERIOR, LA ADMINISTRACIÓN SE EJERCERÁ A TRAVÉS DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO DÉCIMO.- LA JUNTA GENERAL LA INTEGRAN LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR EL GERENTE GENERAL, POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN LA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ EL LUGAR, HORA,

USD. 400
10 dolares
i/v.

terminat

F4100.10

Y OBJETO DE LA REUNIÓN. EN CASO DE SER NECESARIA UNA NUEVA CONVOCATORIA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EXTRAORDINARIAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, PREVIA A LA CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL Y CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PARA CONSTITUIR QUÓRUM SE REQUIERE, SI SE TRATA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DE NO CONSEGUIRLO SE REALIZARÁ UNA NUEVA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SUBSIGUIENTES A LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE CONTENDRÁ LA ADVERTENCIA DE QUE SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. NO OBSTANTE LO DISPUESTO, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE, Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES POR MEDIO DE REPRESENTANTES O ACREDITADOS MEDIANTE PODER O CARTA PODER DIRIGIDA A

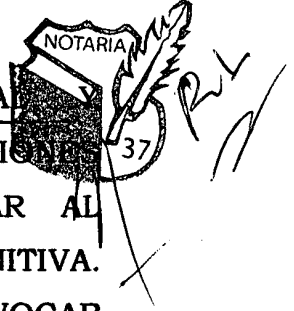
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



QUIEN PRESIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, LUEGO DE CONSTATADO EL QUÓRUM SE DARÁ LECTURA Y HABRÁ DISCUSIÓN DE LOS INFORMES DEL ADMINISTRADOR, LUEGO SE APROBARÁ EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, SE DISCUTIRÁ SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES LÍQUIDAS, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS, Y DEMÁS PUNTOS DE LA MATERIA DE LA CONVOCATORIA, PROPOSICIONES DE LOS SOCIOS Y POR ÚLTIMO SE EFECTUARÁN ELECCIONES SI CORRESPONDE HACERLAS EN ESE PERÍODO SEGÚN LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRIGIRÁ LAS JUNTAS GENERALES EL GERENTE GENERAL Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE ELLAS EL PRESIDENTE, PUDIENDO, DE SER NECESARIO NOMBRARSE UN SECRETARIO AD-HOC. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, O EXTRAORDINARIAS, CONVOCADAS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS SE TRATARÁ ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- AL CONCLUIR LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SE CONCEDERÁ UN RECESO PARA QUE EL SECRETARIO REDACTE UN ACTA, RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS TOMADOS CON EL OBJETO DE QUE SEA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL ENTRANDO DE INMEDIATO EN VIGENCIA. TODAS LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN REALIZARSE SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI SE HALLARE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O

Xcausa
20/11/2012

EXTRAORDINARIA: A) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE, QUIENES DURARÁN TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; B) ELEGIR UNO O MÁS COMISARIOS, QUIENES DURARÁN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES; C) APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA LOS CUALES DEBERÁN SER PRESENTADOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; E) ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA; F) DECIDIR SOBRE EL AUMENTO Y CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PUEDE SER O NO SOCIO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES SOCIALES, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS; B) MANEJAR LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA BAJO SU RESPONSABILIDAD; C) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES BANCARIAS Y FINANCIERAS; D) SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL TODO DOCUMENTO COMERCIAL O CIVIL QUE OBLIGUE A LA SOCIEDAD EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE E) ENAJENAR O HIPOTECAR CONFORME A LA LEY LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) CONTRATAR TRABAJADORES Y MANEJAR LAS RELACIONES LABORALES CON ELLOS; G) CONSTITUIR CONFORME A LA LEY MANDATARIOS GENERALES Y FACTORES MERCANTILES PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) DICTAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, VIGILAR LA CONTABILIDAD, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD;

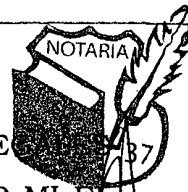


I) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL
EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; J) DELEGAR FUNCIONES
AL PRESIDENTE PREVIA NOTIFICACIÓN; Y, REEMPLAZAR AL
PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.
EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA ESTÁ OBLIGADO A CONVOCAR
A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CON EL FIN DE ELEGIR
UN NUEVO PRESIDENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE
DÍAS LUEGO DE PRODUCIDA LA AUSENCIA. ARTÍCULO
VIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PUEDE SER
O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES
ATRIBUCIONES: A) DIRIGIR LAS REUNIONES DE JUNTA
GENERAL; B) BRINDAR EL SOPORTE NECESARIO A
LA INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA Y A SUS CLIENTES;
Y, C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE
AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. EN CASO DE AUSENCIA
DEFINITIVA ESTÁ OBLIGADO A CONVOCAR A JUNTA
GENERAL EXTRAORDINARIA CON EL FIN DE ELEGIR UN NUEVO
GERENTE GENERAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE
DÍAS LUEGO DE PRODUCIDA LA AUSENCIA. ARTÍCULO
VIGÉSIMO PRIMERO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN COMISARIO
PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUIENES ACTUARÁN CON LAS
MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA REVISAR LAS CUENTAS
DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES,
FONDOS DE RESERVA, DISOLUCIÓN TRANSFORMACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO
SEGUNDO.- LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SE REALIZARÁ
ENTRE LOS SOCIOS ANUALMENTE, PREVIA RESOLUCIÓN
DE LA JUNTA GENERAL, LA REPARTICIÓN SE HARÁ EN
PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS PARTICIPACIONES.
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN

FONDO DE RESERVA LEGAL PROVENIENTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL MISMO MODO SE FORMARÁ UNA RESERVA ESPECIAL, CUANDO POR DECISIÓN DE JUNTA GENERAL SE CONSIDERE OPORTUNO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 359 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y COMO LIQUIDADOR SUPLENTE EL PRESIDENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES POR RESOLUCIONES CONTRARIAS DE JUNTA GENERAL. **QUINTA.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA PAGADO ÍNTEGRAMENTE EN NUMERARIO, DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DETALLADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTOS ESTATUTOS. **SEXTA.- TIPO DE INVERSION:** LA INVERSIÓN HA REALIZARSE POR LOS ACCIONISTAS ES NACIONAL. **SEPTIMA.- HABILITANTE.-** SE ACOMPAÑA CON CARÁCTER DE TAL Y PARA QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, INCORPORE COMO PARTE CONSTITUTIVA Y FUNDAMENTAL DE ESTA ESCRITURA, EL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, DE LOS PAGOS QUE LOS SOCIOS REALIZAN EN NUMERARIO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE USO COMÚN Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO UNO SIETE GUION DOS CERO UNO UNO GUION SIETE OCHO OCHO DEL FORO DE ABOGADOS.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE

0000007

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LE
DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL
NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA
CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO
DE TODO LO CUAL DOY FE.-

WASHINGTON EFRAÍN ANDRANGO ATAHUALPA

C.C. 171072919-3

C.V. 277-0001

HECTOR RAFAEL TIPAN GUACHAMIN

C.C. 170664880-3

C.V. 219-0190

EDWIN GERARDO CHAFUEL POZO

C.C. 0400561700

C.V. 026-0011

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Cofundador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171072919-3
 ANDRANGO ATAHUALPA WASHINGTON EFRAIN
 PICHINCHA/QUITO/ALANGASI
 10 JULIO 1969
 001- 0131 00131 M.
 PICHINCHA/ QUITO
 ALANGASI 1969



Andrango Atahualpa Washington Efrain

ECUATORIANA***** V4444V4442
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 ANDRES AVELINO ANDRANGO
 MARIA EDELINA ATAHUALPA
 RUMINAHUI 22/08/2003
 22/08/2015
 REN 0588030



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

277-0001 NÚMERO 1710729193 CÉDULA

ANDRANGO ATAHUALPA WASHINGTON
 EFRAIN
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 ALANGASI PARROQUIA ZONA

Andrango Atahualpa Washington Efrain
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

PERSONA FOTOGRAFICA QUE LA PRESENTE EN EL POTERADO DEL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 25 DE 07 DEL 2012

EL NOTARIO

Roberto Morales Mora
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Morales Mora
 QUITO, Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 040056170-0
CHAFUEL POZO EDWIN GERARDO
CARCHI/ESPEJO/LA LIBERTAD
18 FEBRERO 1958
001-2 9051 00100 M
CARCHI/ESPEJO
EL ANGEL 1958



ECUATORIANA***** V434513242
DIVORCIADO INE.CIVIL
ESTUARDO CHAFUEL
TUANA POZO
QUITO 02/08/2006
02/08/2018
REN 2051616



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

026-0011 NÚMERO
0400561700 CÉDULA

CHAFUEL POZO EDWIN GERARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DEL DE LA JUNTA

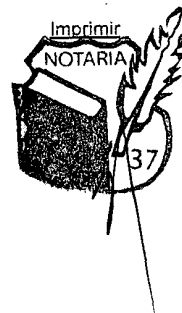
DECLARO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 25 DE 07 DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto C. Mera
Cofe. Ecuador

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440562
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRANGO ATAHUALPA WASHINGTON EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2012 11:24:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ANDCHATIP INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

24/07/2012

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 24 de Julio del 2012

No. 0101022192861

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ANDRANGO ATAHUALPA WASHINGTON EFRAIN

US\$ 136.00

CHAFUEL POZO EDWIN GERARDO

US\$ 132.00

TIPAN GUACHAMIN HECTOR RAFAEL

US\$ 132.00

TOTAL US\$ 400.00**CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: ANDCHATIP INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.

Banco
Promerica
[Firma Autorizada]
GERARDO POZO

Firma Autorizada

Banco
Promerica
[Firma Autorizada]
ANDRANGO ATAHUALPA

Firma Autorizada

MANIFIESTO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 25 DE 07 DEL 2012

EL NOTARIO

[Firma del Notario]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Cordero Mera
Calle: Ecuador

21
33

0000010



TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANDCHATIP INMOBILIARIA Y
CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.-DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL DOCE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000011

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANDCHATIP INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.004974 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO CON FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000012

Registro Mercantil Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 25 de septiembre de 2.012, bajo el número **3672** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ANDCHATIP INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticinco de julio del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2086**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038936**.- Quito, a uno de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





0000013
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

02120

Quito,

22 ENE 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANDCHATIP INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL